



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 244 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **29 MAR. 2023**

VISTOS:

La **Opinión Legal N.º 47-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ** de fecha 23 de marzo del 2023; sobre exclusión de área en lo seguido por el señor **ABDON ZENON CABANA MAMANI** identificado con **DNI N.º 04963387**, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación.

En relación al presente trámite administrativo, se aprecia que con Exp. N.º 3050 de fecha 06 de abril del 2021, el señor **ABDON ZENON CABANA MAMANI** identificado con **DNI N.º 04963387**, solicita exclusión de área de concesión de productos forestales diferente a la madera (AGUAJE), del mismo que se desprende que el predio cuenta con:

- CONSTANCIA DE POSESION de fecha 24 de diciembre de 2007, otorgado por la agencia agraria MANU-DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE MADRE DE DIOS.
- CERTIFICADO DE AGRICULTOR de fecha 17 de enero de 2010 otorgado por la agencia agraria MANU-DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE MADRE DE DIOS.
- CONSTANCIA DE MORADOR de fecha 29 de marzo de 2021, otorgado por el juez de paz de boca colorado- del distrito de madre de dios.
- CONSTANCIA DE POSESION DE TERRENO AGRICOLA de fecha 10 de abril del 2002.

En ese contexto, con informe N.º 127-2022-goremad-grffs-ac de fecha 14 de julio de 2022, el área de concesiones forestales con fines no maderables emite evaluación y georreferenciación de propuesta de exclusión de área, señalando lo siguiente en sus conclusiones: "*De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por ABDON ZENON CABANA MAMANI, NO ha cumplido con presentar los requisitos para el procedimiento de exclusión (...)*".





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Con exp N°8184 de fecha 26 de julio de 2022, el administrado presenta levantamiento de observaciones, adjuntando lo siguiente.

- Boleta de venta electrónica EB01-39216 de fecha 19 de julio de 2022.

Con informe técnico N°151-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 09 de agosto de 2022 el área de concesiones forestales con fines no maderables emite evaluación y georreferenciación de propuesta de exclusión de área, señalando lo siguiente en sus conclusiones; “De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por ABDON ZENON CABANA MAMANI, NO ha cumplido con presentar uno de los requisitos para el procedimiento de exclusión (...)”.



Que, con exp N°14849 de fecha 15 de noviembre de 2022, el administrado LUIS HANAMPA HUACHO presenta carta S/N-LHH-MDD-2022, en el que indica lo siguiente; “Alerto sobre Pretensiones fraudulentas de exclusión de área que pueda estar tramitando la persona ABDON ZENON CABANA MAMANI, en contra del contrato forestal para otros productos del bosque N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-013-14. (...) invocando al derecho de petición consagrado en la constitución política del Perú, pido se declare improcedente cualquier pretensión de exclusión de área, por cuanto este señor está acostumbrado a sorprender a la autoridad utilizando para ello documentos fraudulentos, es por ello que se desestimó la solicitud de exclusión de área, mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°008-2017-GOREMAD/GRRNYGA, de fecha 14 de marzo del año 2017. (copia adjunta) (...)”



Así mismo, con exp N°2134 de fecha 09 de marzo de 2023, el administrado presenta sumilla S/N en la que subsana observaciones a la carta N°2661-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 16/11/2022, en el que adjunta los siguientes documentos;

- Constancia de posesión de fecha 10 de abril de 2002, expedida por el juez de paz de boca colorado.
- Acta de constancia de posesión agrícola de fecha 15/08/2007, expedida por el juez de paz de boca colorado.
- Constancia de posesión de fecha 06 de enero del 2010, expedida por el juez de paz de boca colorado.
- Constancia de posesión de terreno agrícola de fecha 11/10/2013, expedida por el juez de paz de boca colorado.
- Acta de constatación de vivienda y mejoras agrícolas de fecha 01/06/2022.
- Acta de constatación de fecha 27/09/2022, expedida por el juzgado de paz de boca colorado.
- Copia de solicitud de prestado ganado vacuno, dirigido al director del proyecto integral de desarrollo MANU-SALVACION de fecha 06/12/1994.
- Anexos en cantidad de 03 folios
- Copia de solicitud de constancia de posesión dirigida al jefe de sede agraria de boca colorado y anexos.
- Copia de acta de constatación de posesión agrícola de fecha 05/02/2016, expedida por las autoridades locales del distrito de madre de dios (caserío guacamayo pacal) y 01 anexo.
- Carta N°1013-2021-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, asunto: emisión, plano visado y memoria descriptiva para proceso judicial y 05 anexos.

De este modo, de conformidad con el artículo 118° del T.U.O. de la LPAG, indica cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición, en ese sentido, en la presente el administrado LUIS HANAMPA HUACHO presento carta S/N-LHH-MDD-2022 al trámite de pretensión de exclusión solicitado en su contra.

SOBRE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION DE AREA. Cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto

100



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 77º, la cual guarda relación con lo dispuesto en el ítem 17 del TUPA vigente, que señala como requisitos lo siguiente:

		200.00	X	Treinta(30) días	Trámite documental
17	GEOREFERENCIACION DE SITUACION ACTUAL DE LA CONCESION Y OTRAS SOLICITUDES (EXCLUSION Y COMPENSACION) Base legal: Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 Art. 34°. D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, Art. 77°.	1.- Una (01) Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la Autoridad.			
	En caso de persona natural, adjuntar carta poder NOTARIAL simple, para el caso de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder actualizada de la representante legal expedida por SUNARP.				
	Un (01) ejemplar impreso y en digital (CD) incluyendo los archivos shapes con coberturas temáticas del mapa de la propuesta según sea el caso.				
	2.- *Exclusión: Copia del Título de Propiedad o documento que acredite la superposición de áreas y Mapa visado por la Autoridad Competente. *Compensación: Plano con coordenadas UTM.				
	3.- Una (01) Carta de compromiso de pago, en caso requiera Inspección ocular.				
	4.- Una(01) Constancia de no adeudar.				
	5.- Pago por derecho de trámite.				



*Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR

En esa misma línea, a fin de proceder con el análisis del pedido de exclusión es necesario establecer los parámetros legales aplicables al presente caso, el cual se encuentra establecido en el **artículo 77º del Reglamento de la Ley Forestal**, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, sobre **Exclusión y Compensación** de áreas establece que:

“Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento:

77.1. Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, **áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas.**

La solicitud de exclusión debe acompañarse del **respectivo mapa visado por la autoridad competente**; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.

77.2. Compensación: Luego de la exclusión, procede la compensación, en un área que reúna las siguientes características:

- Estar ubicada dentro de un bosque de producción permanente o bosque protector del departamento donde se otorgó la concesión, según corresponda
- Sea colindante o con solución de continuidad al área adjudicada en concesión.
- No existan derechos de terceros sobre las áreas que se van a compensar.

² Artículo 77º Exclusión y Compensación de Áreas: Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

d) La superficie es menor o igual al total del área excluida. (...)"

Consecuentemente, el numeral 21 del Anexo N° 1 (requisitos) del **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, regula los requisitos para la **exclusión de áreas de concesiones**, estableciendo los siguientes:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- Mapa visado por la autoridad competente;
- Copia de Título de propiedad o documento que acredite la propiedad o documento que acredite la superposición de áreas.**

Que, en ese sentido, a fin de proceder con el análisis del pedido de exclusión es necesario establecer los parámetros legales aplicables al presente caso; con resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, el ministerio de agricultura aprueba Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos en el que indica lo siguiente: "Artículo 3.- Disposiciones generales. La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que, en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular.

Que, en esa misma línea, el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y demás normas complementarias, han considerado a la posesión como condición habilitante y requisito para inicio del procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, conforme puede observarse, específicamente, en los artículos 11 y 12 de mencionado Reglamento; más no se le ha otorgado a ese ejercicio de la posesión una condición de derecho, sino más bien una forma de acreditación para acceder a la titulación, previo procedimiento.

Que, a ello es de menester indicar que, para el procedimiento de exclusión de área de Concesión forestal, los certificados de posesión no constituyen títulos de reconocimiento y por tanto no son pruebas complementarias para el derecho de posesión para fines de formalización en superficies que comprende concesiones. Así mismo el supuesto descrito como "otras formas de Uso otorgadas o reconocidas por el Estado" estipulado en el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento de Gestión Forestal, se encuentra referido a un derecho real; de propiedad o dominio, sobre la superficie, descartando con ello toda posibilidad de considerar a la posesión como un supuesto para proceder a la exclusión. Así mismo la normativa forestal y de fauna silvestre, indica que la concesión es un derecho real de carácter incorporal, registrable y susceptible de hipoteca, conforme a lo estipulado en el artículo 189 del Reglamento de Gestión Forestal; por lo que, no constituiría una superficie de libre disponibilidad de Estado, para efectos de los procedimientos de formalización y titulación; por lo tanto, no son áreas materia de titulación.

Que, teniendo en cuenta los requisitos y la base legal pertinente para proceder con la exclusión de área y/o predio de una concesión en el presente caso; es que se cuente con el título de propiedad; documento que el administrado ABDON ZENON CABANA MAMANI, no adjunto y/o logro acreditar, para que su solicitud de Exclusión de Área sea atendida favorablemente

Finalmente, de conformidad con los párrafos precedentes, el administrado ABDON ZENON CABANA MAMANI identificado con DNI N° 04963387, NO habría cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA del Reglamento para la Gestión Forestal respecto del procedimiento de exclusión de área, en referencia al Título de Propiedad o documento que acredite la superposición de área, por ende, debe declararse IMPROCEDENTE LA EXCLUSIÓN DE ÁREA.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". De la misma manera el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". asimismo, conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." Y por último conforme al numeral 1.5. **Principio de Imparcialidad** añadiendo que *las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de exclusión de área presentado por el Sr. ABDON ZENON CABANA MAMANI identificado con DNI N°04963387 dentro del contrato de Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-013-14 perteneciente al Sr. LUIS HANAMPA HUACHO.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Sr. ABDON ZENON CABANA MAMANI identificado con DNI N°04963387 y al Sr. LUIS HANAMPA HUACHO identificado con DNI N°29546883, titular del contrato N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-013-14 y las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente completo, una vez cumplido el artículo segundo de la presente, al área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables, para su archivo correspondiente, adjunto al expediente del contrato en mención.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme

Abdon Zenon Cabana Mamani
04963387
3.00 PM
04/04/2023
97